

CSN/C/SG/SMG/16/01



NUCLENOR, S.A.
C/ Hernán Cortés, 26
39003-SANTANDER

CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR
REGISTRO GENERAL

SALIDA 970

Fecha: 10-02-2017 09:41

A la Atn. [REDACTED]

ASUNTO: APRECIACIÓN FAVORABLE DEL PROGRAMA DE IMPLANTACIÓN DE LOS REQUISITOS DE LAS ITC POST-FUKUSHIMA NO INCLUIDOS EN LA ITC DE ADAPTACIÓN A LA SITUACIÓN DE CESE, DE CN SANTA MARÍA DE GAROÑA

Con fecha 2 de junio de 2014 y nº de registro 8799, se recibió en el Consejo de Seguridad Nuclear procedente de la Dirección General de Política Energética y Minas para su informe preceptivo, la solicitud de renovación de la autorización de explotación de CN Santa María de Garoña.

Con fecha 30 de julio de 2014, el CSN emitió la Instrucción Técnica Complementaria de referencia CSN/ITC/SG/SMG/14/01 sobre documentación y requisitos adicionales en relación con la citada solicitud de renovación de la autorización de explotación.

El punto 14 de la referida ITC establece que *"...[Nuclenor] deberá remitir al CSN para su apreciación favorable un programa con las fechas estimadas para la implantación de los requisitos identificados en las Instrucciones Técnicas Complementarias de ref. CNSMG/SMG/SG/11/07 (ITC-1), CSN/ITC/SG/SMG/12/02 (ITC-3), CNSMG/SMG/SG/11/20 (ITC-2) y CSN/ITC/SG/SMG/12/03 (ITC-4), que no estén incluidos en la Instrucción Técnica Complementaria de ref. CSN/ITC/SG/SMG/13/02 sobre la adaptación de las ITC post-Fukushima a la situación de cese de la explotación. Este programa deberá haberse completado antes de la carga de combustible"*.

Con fecha 29 de octubre de 2014 y nº de registro 43737, se recibió en el Consejo de Seguridad Nuclear (CSN) carta de Nuclenor en la que se solicitaba la apreciación favorable del CSN del programa adjunto a la misma sobre la implantación de los requisitos de las ITC post-Fukushima no incluidos en la ITC de adaptación a la situación de cese, asociada al cumplimiento con el punto 14 de la Instrucción Técnica Complementaria sobre documentación y requisitos adicionales en relación con la solicitud de renovación de la autorización de explotación, de referencia CSN/ITC/SG/SMG/14/01.

Como consecuencia del proceso de evaluación, con fecha 3 de marzo de 2016 y nº de registro 40990, se recibió en el Consejo de Seguridad Nuclear carta de Nuclenor de ref. NN/CSN/037/2016, adjuntando una revisión del programa de implantación, que sustituye y anula al programa adjunto a la solicitud de fecha 29 de octubre de 2014 y nº de registro 43737.

El programa propuesto identifica el plazo para finalizar la implantación de los requisitos, a contar desde la fecha de la eventual concesión de renovación de la autorización de explotación, y considerando como fecha prevista para la carga de combustible, la resultante de añadir un periodo de tiempo de 12 meses a la fecha de la eventual renovación de la autorización de explotación. El programa deberá haberse completado antes de la carga de combustible.

El Pleno del Consejo, en su reunión de 8 de febrero de 2017, ha estudiado la solicitud mencionada así como el informe que, como consecuencia de las evaluaciones realizadas, ha efectuado la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear y ha acordado apreciarla favorablemente.

Nuclenor deberá remitir al CSN, en el plazo de dos meses desde la eventual renovación de la autorización de explotación, un programa precisando las fechas concretas de finalización de la implantación de los requisitos de las ITC 1 a 4.

Este acuerdo se ha tomado en cumplimiento del apartado d) del artículo 2º de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear.

Madrid, 8 de febrero de 2017

EL CONSEJERO



Javier Dies Llovera

(Art. 37.2 del RD 1440/2010, de 5 de noviembre)